



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00095-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUÍS HERNÁN RUIZ ÁLVAREZ</b>
<b>Demandados:</b>	<b>SUSANA MARÍA ARGEL MORENO</b>

A Despacho el presente proceso, dentro del cual, se encuentran pendientes por resolver varias solicitudes de corrección de medida cautelar de embargo, solicitud de secuestro y de seguir adelante con la ejecución impetradas por el apoderado judicial de la parte ejecutante y, que se procede a su estudio, advirtiendo que, para ello, es indispensable remitirse al trámite de notificación efectuado por la parte ejecutante a la ejecutada, en aras a verificar si fue o no debidamente notificada.

### I. DE LA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Al examinarse la notificación personal efectuada, se constata que el procurador judicial de la parte ejecutante efectuó la carga procesal de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada en virtud de lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., de manera que se verifica que, dispuso de su remisión a la dirección de notificación indicada en el acápite de notificaciones de la demanda de la parte ejecutada, siendo recibidas tanto la citación para notificación personal como la notificación por aviso, tal y como así se colige de la certificación que expidió la empresa de mensajería utilizada para tal fin y que fue allegada al expediente, por lo que se considera que se ha dado cumplimiento a la orden dada en el numeral tercero del auto primigenio, sin que a la fecha de la presente providencia, la señora **SUSANA MARÍA ARGEL MORENO** haya concurrido al proceso.

En razón de lo anterior, el Despacho considera que al no haber concurrido al proceso la ejecutada y, en consecuencia, no existir excepciones de mérito por resolver, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., esto es, seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

### II. DE LA SOLICITUD DE OFICIAR A ORIP – ACLARACION DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Pide el memorialista que se oficie y comuniquen a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETÉ para que este corrija y aclare la anotación nro. 004 de Fecha 08-11-2022 y radicación 2022-143-6-4056, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 143-51001, porque este

indica de que trata de un "EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL" y lo correcto es que el presente proceso es un EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, así:

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-11-2022 Radicación: 2022-143-6-4056  
 Doc: OFICIO 607 DEL 31-10-2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: N° 23-162-31-03-002-2022-00095-00  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: RUIZ ALVAREZ LUIS HERMAN CC# 6893461  
 A: ARGEL MORENO SUSANA MARIA CC# 50933978 X

Frente a tal solicitud, considera el Despacho que le asiste razón en su pedimento al apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido en que, al momento de comunicar la medida de embargo decretada en el auto de fecha 06 de septiembre de 2022, no se especificó que la medida que se comunicaba había sido decretada dentro de un proceso ejecutivo con garantía real, véase:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ  
 CALLE 12 No 100-09- EDIFICIO CHAAR PISO 3 - OFICINA 02  
 Email: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 CERETÉ – CÓRDOBA

Cerete, Córdoba octubre 31 de 2022.

OFICIO N° 607

Señores:  
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CERETE  
 Cerete, Córdoba

AL CONTESTAR, CITE LOS SIGUIENTES DATOS:

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	23-162-31-03-002-2022-00095-00
DEMANDANTE	LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ C.C 6893461
DEMANDADO	SUSANA MARIA ARGEL MORENO, C.C 50.933.978
ASUNTO	MEDIDA CAUTELAR

CORDIAL SALUDO

Razón por la cual, se ordenará por secretaría, librar oficio donde se le indique a la ORIP de Cereté, que la medida que les fue comunicada a través de oficio número 607 de 31 de octubre de 2022, emana de un proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, por lo tanto, deberá aclararse esa circunstancia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-51001.

### III. DE LA SOLICITUD DE SEQUESTRO

Pide el mandatario judicial de la parte ejecutante se ordene el secuestro del bien objeto de este litigio, habida cuenta que fue debidamente inscrita la medida de embargo decretada, razón por la que, conforme lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P., por ser procedente, se decretará dicho secuestro.

### IV. DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta las circunstancias del artículo 361 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que regulan lo atinente a las costas y a las agencias en derecho, cuyo reconocimiento procede cuando se encuentren causadas y serán liquidadas en la medida de su comprobación, el Despacho considera que como en el presente asunto no ofreció mayor complejidad, no ha fue de larga duración y tampoco hubo controversia por la pasiva; se

determina como razonable y fundado imponerle a la parte ejecutada seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos moneda corriente (\$6.459.900,00 M/cte.), que se incluirán por la secretaría en la correspondiente liquidación de costas.

Por lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la ejecutada SUSANA MARÍA ARGEL MORENO del mandamiento de pago y por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por su parte, por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad al mandamiento de pago calendado 06 de septiembre de 2022, el cual fue corregido a través de providencia adiada 18 de octubre de 2022.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-51001, de propiedad de la ejecutada, para que con el producto del remate se le cancele al ejecutante el valor del crédito y las costas.

**QUINTO: LIQUIDAR** por secretaría las costas, inclúyanse en ella la suma de seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos pesos moneda corriente (\$6.459.900,00 M/cte.), por concepto de agencias en derecho.

**SEXTO: ACLARAR** a la ORIP de Cereté, que la medida de embargo que les fue comunicada a través de oficio número 607 de 31 de octubre de 2022, se decretó dentro de un proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, a efectos de que se aclare en el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-51001 tal circunstancia. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio del caso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 143-51001 de la ORIP de Cereté y de propiedad de la ejecutada dentro de este asunto, SUSANA MARÍA ARGEL MORENO, el cual se encuentra ubicado en la Vereda el Rusia, jurisdicción del municipio de Cerete, LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOTE A y comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: con lote No. E, a segregar (sic), destinado a vía pública; por el Sur: con predio de Donald Zabaleta Espitia, con 72.40 metros; por el Este: con lote D a segregar,(sic), con 32,07 metros; y por el Oeste : con lote C a segregar (sic), con 28,88 metros.

**OCTAVO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Cereté, como primera autoridad de policía de este municipio, de conformidad con lo normado en el art. 37 y ss., del Código General del Proceso, en especial el inciso 3 del art 38 ídem, en armonía con el núm. 8 del art. 10 del Código de Policía, con facultades del comitente de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., y para poder subcomisionar. Por secretaría **LÍBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOVENO:** Designar como secuestre a la señora JARDIN IDALIS DÍAZ PAYARES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente al momento de proferir esta decisión. Por secretaría **COMUNÍQUESE** la presente designación y envíesele toda la información necesaria a la comisionada de conformidad con lo consagrado en el artículo 49 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Magda Luz Benítez Herazo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 02  
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8599605cb97aa30e7e3205593c3ce4d1364562afbd3071a1c32e1bbc4dba17**

Documento generado en 21/07/2023 09:46:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**